

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el día 1 de febrero de 2000, y hora de las doce; no concurriendo postores, se señala a la misma hora que la anterior, y por segunda vez, el día 1 de marzo de 2000, a las doce horas, y declarada desierta ésta se señala por tercera vez el día 3 de abril de 2000, y hora de las doce de su mañana; caso de ser alguno de los anteriores festivo, la subasta se celebrará al siguiente día hábil y a la misma hora, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se indicará al final de la descripción de la finca, con la rebaja del 25 por 100 del referido tipo para la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a la subasta, sin verificar depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, cuenta 4395000017009798, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo de cada subasta.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, teniendo, en todo caso, en cuenta el depósito previo señalado.

Cuarta.—Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Sin perjuicio de la notificación a los deudores que se lleve a efecto en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificaciones de las mismas del triple señalamiento.

Descripción de la finca

Una casa de campo en Ribarroja del Turia. Se halla situada en la partida de la Perla de Alcedo y se halla rodeada de campo de tierra huerta. La finca total ocupa 97 áreas 91 centiáreas. Comprende las parcelas 132-a y b; 20-a, y 20-b del polígono 35.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benaguasil al tomo 1.227, libro 221, folio 55, finca registral número 19.966.

Tipo de tasación para la subasta: 18.000.000 de pesetas.

Dado en Liria a 19 de noviembre de 1999.—La Juez, María José Valero Campora.—10.670.

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 159/98, se siguen autos de suspensión de pagos de «Iberopneu, Sociedad Anónima», en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto: En la ciudad de Madrid a 8 de noviembre de 1999,

Dada cuenta, y hechos:

Primero.—En el presente expediente por resolución de fecha 3 de marzo de 1998, se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la mercantil «Iberopneu, Sociedad Anónima», habiéndose practicado las diligencias legalmente exigidas, declarándose por autos de fecha 1 de febrero de 1999, en estado de insolvencia definitiva al exceder el pasivo del activo en la suma de 221.911.890 pesetas, y manteniéndose esta cali-

ficación por auto de fecha 23 de marzo de 1999, al haber transcurrido el plazo legalmente establecido sin que la reseñada suma fuese consignada o afianzada a satisfacción.

Segundo.—Señalada la Junta legalmente prevenida se celebró con el resultado que conste en autos, siendo el resultado de la votación favorable al Convenio presentado por la suspenso y que es del tenor literal siguiente:

Primera.—«Objeto del Convenio. La suspenso «Iberopneu, Sociedad Anónima» propone a sus acreedores, la cesión de los mismos en pago de todas sus deudas, de los bienes siguientes el día que sea firme el presente Convenio en la forma que se detalla a continuación;

Importe obtenido por la venta del inmovilizado inmaterial (derechos de venta exclusiva de la marca «Marangoni») o por ampliación de capital para pago a la Hacienda Pública hasta el límite del acuerdo que con la Administración Tributaria se establezca.

Saldo de clientes según se recoge en el Balance que se en el dictamen presentado por la intervención judicial para el pago de los acreedores comunes el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Iberopneu, Sociedad Anónima», en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con la Administración Tributaria.

Con la finalidad antes expuesta «Iberopneu, Sociedad Anónima», transmite a sus acreedores la propiedad y la posesión de los bienes antedichos, dando los acreedores un mandato irrevocable al Liquidador que se nombre en este Convenio para que liquide dichos bienes y derechos y con su importe pague los créditos pendientes.

En caso de ser aprobada esta propuesta de Convenio por la mayoría legal de acreedores, el Convenio obligará a la suspenso y a sus acreedores conforme a la Ley.

Segunda.—Liquidador: Nombrar liquidador a don José María Gil Díaz. Su retribución es fija en un 5 por 100 del importe obtenido para pago de los acreedores ordinarios.

Tercera.—Facultades del Liquidador: El Liquidador tendrá, en cuanto a la administración y disposición de los bienes y derechos de crédito cedidos a los acreedores, las más amplias facultades de representación y disposición, incluida la enajenación directa de los bienes y derechos.

Cuarta.—Acreedores: Se consideran acreedores, a los efectos del presente Convenio, los que figuren como acreedores reconocidos en la lista definitiva elaborada por la Intervención Judicial con las modificaciones que, en su caso, haya introducido el Juzgado por créditos y porcentajes del pasivo que allí consten, así como aquellas otras personas físicas o jurídicas que adquieran total o parcialmente por cesión los anteriores créditos, siempre que cedente y cesionario acrediten de manera fehaciente dicha cesión al Liquidador.

También serán acreedores aquellos cuyos créditos deban ser incluidos, en virtud de sententia firme correctora de la lista definitiva de acreedores, y los que reconozcan como tales el Liquidador por justa causa, acreditando el título debidamente.

Quinta.—Pagos a los acreedores: Con el importe líquido obtenido, el Liquidador procederá a pagar a los acreedores en el plazo máximo de un año, a partir de su nombramiento, en la forma siguiente:

En primer lugar se pagará a la Hacienda Pública en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con la Administración Tributaria.

El resto de los acreedores serán pagados conforme a la Ley, pagándolas los ordinarios en proporción al importe de sus respectivos créditos.

Transcurrido dicho plazo, si aún restaren bienes pendientes de liquidar el Liquidador tendrá facultades para adjudicar dichos bienes a alguno o varios acreedores en pago de sus créditos, pero siempre respetando el principio de igualdad de trato a los acreedores.

En los mismos términos se procederá por el Liquidador en el caso de que, transcurrido un año, subsistan créditos a favor de la suspenso, que no hayan sido cobrados.

Sexta.—Cumplimiento del Convenio: Con el cumplimiento de este Convenio en la forma establecida por el mismo, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados de sus créditos sin reserva de ningún derecho contra la suspenso que tenga su origen los créditos anteriores a la suspensión, y quedará terminada la suspensión de pagos de «Iberopneu, Sociedad Anónima».

Séptima.—Cese del Liquidador. Cesará en sus funciones el Liquidador el día en que hayan quedado realizados todos los bienes puestos a disposición y entregado su fruto a los acreedores, formalizando a tal efecto liquidación definitiva, de la que se dará cuenta al Juzgado. Si alguno de los acreedores no retirase el importe de sus créditos, el Liquidador hará consignación de dicho importe en el Juzgado.

Octava.—Fuero: Para solventar cualquier duda o discrepancia que pudiera existir en la interpretación o cumplimiento del Convenio, acreedores y entidad suspenso se someten de forma expresa al fuero de los Juzgados de Madrid capital.»

Tercero.—Ha transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se haya formulado oposición.

Fundamentos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LSP, y habiendo sido favorable el resultado de la votación, y a propuesta del Convenio en la Junta de acreedores celebrada al efecto, y transcurrido sin oposición el plazo legalmente previsto, es procedente su aprobación, con las consecuencias legales inherentes, debiendo todos los interesados estar y pasar por él.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, dispongo: Aprobar el Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores, celebrada en el expediente de suspensión de pagos de «Iberopneu, Sociedad Anónima» que conste transcrito en el hecho segundo de esta resolución, hágase pública esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se insertarán en los boletines y periódicos en los que se publicó la convocatoria de Junta, librándose asimismo mandamiento al Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente, conteniendo la parte dispositiva de esta resolución a los efectos legales oportunos; participese a los Juzgados a los que se comunicó la declaración en estado de suspensión de pagos y tómense las notificaciones oportunas en los Libros Registro de este Juzgado.

Se acuerda el cese en sus funciones de los Interventores Judiciales y, en consecuencia, el de la intervención de ellos en los negocios de la suspenso será sustituida por lo acordado en Convenio.

Lo mando y firma la ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, Magistrada-Juez del juzgado de Primera Instancia número 17; doy fe. Ante mí.»

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el periódico diario «ABC», expido el presente en Madrid a 8 de octubre de 1999.—La Secretaria judicial, Socorro Martín Velasco.—10.636.

MADRID

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1564/83, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia de la Procuradora doña María Soledad Muelas García, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra doña Julia Mota Alonso y don Eloy Pérez Benítez, sin Procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar